

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS SUPERINTENDENCIA DE
SEGUROS Y REASEGUROS

RESOLUCIÓN No 576-A PANAMA, 7 DE NOVIEMBRE DE 1996.

La Superintendente de Seguros y Reaseguros en
uso de sus facultades legales,

1. Que el proceso de modernización económica de nuestro país encaminado hacia la apertura económica de las diferentes actividades mercantiles del hemisferio, exigen cambios significativos a lo interno de cada sector, con miras a su fortalecimiento y eficiencia.
2. Que el Sector Asegurado, componente importante de la economía del país, no puede estar ajeno a este proceso que indica una liberación en los parámetros que regulan la industria a escala mundial.
3. Que la Superintendencia de Seguros y Reaseguros consciente de su papel como órgano rector de la actividad aseguradora, considera que se deben tomar las acciones necesarias para garantizar que las compañías de seguros mantengan recursos patrimoniales suficientes para absorber pérdidas por variación en los resultados técnicos de sus carteras.
4. Que para garantizar el fortalecimiento patrimonial de las Compañías de Seguros, se deben implementar parámetros para medir los resultados técnicos relacionados a un patrimonio técnico saneado.
5. Que los parámetros que se fijarán, para medir la solvencia y liquidez de cada empresa se denominará Margen de Solvencia Mínimo Requerido y Liquidez Mínima Requerida.
6. Que para la implementación de estos programas, la Superintendencia de seguros y Reaseguros fijará el procedimiento que deberán seguir las Compañías de Seguros para el cálculo de los mismos, diseñará el formulario a utilizar y establecerá la fecha de entrega así como su reglamentación y posibles ajustes.
7. Que esta reglamentación será de obligatorio cumplimiento para las Compañías de Seguros autorizados para operar en los ramos de Vida, Generales y Fianzas.
8. Que la conformidad con lo que establece el Artículo 10 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996, que en su numeral 8 ordena: "Velar que las compañías de seguros establecidas o que se establezcan en el país, mantengan siempre el capital mínimo pagado a que se refiere el Artículo 16, al igual que el grado de solvencia conforme a la fórmula de cálculo que determina la Superintendencia de Seguros y Reaseguros".

RESUELVE:

PRIMERO: Que las Compañías de Seguros autorizadas para operar en los ramos de Vida, Generales y Fianzas, deberán cumplir con el Margen de Solvencia Mínimo

Requerido (MSMR) y con 1a Liquidez Mínima Requerida (LMR), que establezca la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.

SEGUNDO: Que los balances serán presentados trimestralmente y tendrán como límite de entrega hasta veinte, (20) días después del cierre de cada semestre.

TERCERO: Que el procedimiento para el cálculo mínimo Requerido (MSMR), será el siguiente:

A. PARA LAS COBERTURAS EN LOS RAMOS DE DAÑOS, SALUD, ACCIDENTES Y COLECTIVOS DE VIDA

El monto mayor de:

1. En función de las primas:

- a) Calcular las primas totales suscritas (directas más aceptadas) excluyendo Vida Individual.
- b) Aplicar el 18% hasta los primeros siete (7) millones de primas.
- c) Aplicar el 15% al exceso de siete (7) millones de primas.
- d) Sumar los resultados de los puntos b) y c) = (P).
- e) Calcular el factor de retención dividiendo los siniestros por retención entre los siniestros totales considerando la tasa que resulte, pero aplicando como mínimo el 50% = (F).
- f) Multiplicar el resultado del paso d), (p) por el índice resultante del punto e), (F), (p x F).

2. En función de los siniestros:

- a) Calcular el monto total de los siniestros ocurridos en los últimos tres (3) años.
- b) Encontrar el promedio anual dividiendo el resultado del paso a) entre tres (3).
- c) Aplicar el 129% hasta los primeros cuatro (4) millones de siniestros.
- d) Aplicar el 25% al exceso de cuatro (4) millones de siniestros.
- e) Sumar los resultados de los puntos c) y d) = (S).
- f) Multiplicar el resultado del punto e) (S), por el factor de retención aplicado en la parte e) del punto (S x P).

B. PARA LA COBERTURA DE VIDA INDIVIDUAL

1. Calcular el 5% de las reservas matemáticas (incluyendo 1a reserva de los beneficios adicionales adheridos a las pólizas de vida individual), correspondientes al período de evaluación.

C. SUMAR EL RESULTADO DEL PUNTO: A) (el que resulte mayor de la parte I ó 2), con el punto B, para tener el Margen de Solvencia Mínimo (MSM) Requerido.

D. NO OBSTANTE, EL RESULTADO QUE DE EL CALCULO DEL MARGEN DE SOLVENCIA MÍNIMO REQUERIDO (MSMR), EL PATRIMONIO TÉCNICO AJUSTADO (P TA) NO PODRÁ SER INFERIOR AL CAPITAL MÍNIMO REQUERIDO POR LEY.

E. CALCULO DEL PATRIMONIO TÉCNICO AJUSTADO (PTA).

1. El patrimonio (capital pagado, reservas legales, otras reservas de capital y utilidades no distribuidas).

2. Menos:

- a) Cuentas por cobrar a accionistas, a directivos y a corredores de seguros.
- b) Cuentas por cobrar e inversiones en compañías subsidiarias y afiliadas.
- c) Hipotecas sobre los bienes inmuebles no establecidos en el pasivo.
- d) Efectivo en banco; valores en bonos, títulos o acciones que estén pignoras o con gravámenes no establecidos en el pasivo.
- e) Ajustes de aumentos o disminución.

3. Más:

- a) Las reservas para primas de cobro dudoso.
- b) Las reservas contingentes o desviaciones contabilizadas en el pasivo.

EL RESULTADO DEL PUNTO E) (PTA), DEBE SER IGUAL O MAYOR QUE EL MARGEN DE SOLVENCIA MINIMO REQUERIDO (MSMR).

CUARTO: Para él calculo del Patrimonio Técnico Ajustado se valorizarán las Inversiones a valor mercado.

QUINTO: Que las compañías de seguros que incumplan con la entrega de los informes en la fecha establecida se les impondrá una multa, tal como lo establece el Artículo 115 de la Ley 59 de 29 de julio de 1996.

SEXTO: Que las Compañías de Seguros que a quince (15) días antes del cierre del trimestre no alcancen el Margen de Solvencia Mínimo Requerido, de acuerdo a las regias señaladas en la presente Resolución, deberán informar a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros las medidas que tomarán a objeto de cumplir con el Margen de Solvencia Mínimo Requerido.

Las medidas podrán ser:

- Inmediata Capitalización
- Cesión de Cartera
- Liquidación Voluntaria

SÉPTIMO: Que la Superintendencia de Seguros y Reaseguros publicará trimestralmente en un periódico de la localidad de amplia circulación, la composición del Margen de Solvencia de todas las Compañías de Seguros que operan en la República de Panamá.

OCTAVO: el procedimiento para el cálculo de la Liquidez Mínima Requerida es el siguiente:

A- Sumar:

1. El 100% de las reservas de retención para siniestros en trámites.
2. Más:
 - a) El 50% de las reservas de primas no devengadas.
 - b) El 20% de la diferencia entre las reservas matemáticas de vida individual menos los préstamos por cobrar concedidos a asegurados sobre pólizas de vida.
 - c) El 20% del Margen de Solvencia requerido.

B- Sumar:

1. Efectivo en banco, neto de sobregiros y libre de gravamen.
2. Documentos negociables a valor de mercado.

C- El resultado del punto B, debe ser mayor al obtenido en el punto A.

NOVENO: Para efectos de esta resolución se entenderá por:

Afiliada: Empresas relacionadas entre sí por cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Controladas por los mismos accionistas.
- b) Controladas por una misma sociedad, la cual es propietaria de más de 20% de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto.

Subsidiaria: Empresa controlada directamente por otra, o indirectamente a través de una o más intermediarias.

Documentos no negociables: Todos aquellos que se transen en bolsas de valores o fuera de ellas y que puedan ser calificados financieramente. Las letras de cambios y pagarés no se incluyen en este renglón.

DÉCIMO: La Superintendencia de Seguros y Reaseguros distribuirá a las Compañías de Seguros los formularios que utilizarán para la presentación del informe del Margen de Solvencia Mínimo requerido (MSMR) y Liquidez Mínima Requerida (LMR).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 10 y 44 de la Ley 59 de 28 de julio de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,